

El rol del poder judicial venezolano en el marco de la corrupción y los derechos humanos¹

1. Balance General

A partir de 1999, el régimen político que se ha autodenominado “chavismo” o “socialismo del siglo XXI”, que aún gobierna en Venezuela, dio inicio a una política sistemática de ataque en contra de la independencia del Poder Judicial², lo que condujo a su anulación progresiva y a la concentración de todo el poder político en el Ejecutivo Nacional en detrimento de los demás poderes públicos³, del Estado de derecho⁴, de la Democracia⁵, y sobre todo, del ciudadano⁶.

En la actualidad, el Poder Ejecutivo Nacional tiene un control absoluto político y económico, lo que ha dado un importante control social⁷, respaldado por las Fuerzas Armadas, teniendo el Poder Judicial un rol de “legalizador” de lo que hace

¹ Informe elaborado en base a las recomendaciones sobre independencia, imparcialidad, autonomía, y capacidad de los sistemas de justicia para combatir la corrupción, contenidas en la Resolución 1/2018 “Corrupción y Derechos Humanos”, del 02 de marzo de 2018.

² Ver informes de la ONG Acceso a la Justicia: Informe EPU Venezuela, 2011, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/acceso-a-la-justicia-presento-en-2011-su-informe-sobre-la-independencia-judicial-en-venezuela-ante-la-onu/>; Informe EPU Venezuela 2016, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/informe-epu-de-acceso-a-la-justicia-2016/>; Informe de Seguimiento del EPU, 2016-abril 2017, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/informe-de-seguimiento-del-epu-2016-abril-2017/>; Informe anual 2017, <https://www.accesoalajusticia.org/acceso-a-la-justicia-presenta-su-informe-anual-2017/> y <https://www.accesoalajusticia.org/informe-anual-2017-de-acceso-a-la-justicia-en-cifras/>; Informe anual, agosto 2015-julio 2016, <https://www.accesoalajusticia.org/informe-de-gestion-de-acceso-a-la-justicia-y-del-poder-judicial-venezolano-agosto-2015-julio-2016/>.

³ <https://www.accesoalajusticia.org/golpe-constitucional/>

⁴ <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-vs-la-an/>

⁵ <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-contribuyo-con-la-destruccion-del-voto-en-2018/>, <https://www.accesoalajusticia.org/golpe-electoral/>

⁶ <https://www.accesoalajusticia.org/el-padecimiento-del-venezolano-se-agrava-segun-la-encovi/>

⁷ <https://www.accesoalajusticia.org/coaccion-social-y-control-politico-a-traves-del-carnet-de-la-patria/>

el Ejecutivo, y siendo un órgano de represión social y no de protección de los ciudadanos ni de la legalidad como es su mandato⁸.

Este papel lo ha asumido especialmente el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y, en particular, su Sala Constitucional (SC), a través de su jurisprudencia vinculante según la Constitución, aunque con base en potestades autoatribuidas de manera contraria a esta⁹, mediante las cuales la ha ido cambiando paulatinamente a su antojo, con argumentos como los siguientes expresados en sentencias: "...el derecho es una teoría normativa puesta al servicio de la política..."¹⁰, "...incluso en supuestos en los que la norma plantea una solución que no se corresponda con la esencia axiológica del régimen estatutario aplicable ...la interpretación contraria a la disposición normativa será la correcta"¹¹.

Esto ha llevado a que Venezuela se haya convertido paulatinamente en un Estado de hecho¹², no de Derecho¹³, no sólo porque se ha instrumentalizado completamente el Derecho y la Justicia al servicio de la política, sino también, porque en la actualidad todos los poderes públicos son ilegítimos e inconstitucionales, ya que ninguna de sus autoridades ha sido designada o elegida según las normas constitucionales ni los principios más básicos para garantizar su

⁸ <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-tuvo-un-rol-fundamental-en-la-persecucion-contra-diputados-en-2018/> <https://www.accesoalajusticia.org/camino-a-la-dictadura/>, <https://www.accesoalajusticia.org/golpe-judicial/>

⁹ LOUZA SCOGNAMIGLIO, Laura, "La revolución judicial en Venezuela", editorial FUNEDA; Caracas, 2011, pp. 32-35. disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/la-revolucion-judicial-en-venezuela/>

¹⁰ Sentencia N° 1547 del 17 de octubre de 2011, caso Leopoldo López, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1547-171011-2011-11-1130.HTML>

¹¹ Sentencia N° 635 del 30 de mayo de 2013, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/635-30513-2013-10-0133.HTML>

¹² <https://www.accesoalajusticia.org/el-quebre-institucional-como-causa-de-la-emergencia-humanitaria/>, <https://www.accesoalajusticia.org/10-de-enero-de-2019-inicio-formal-de-un-gobierno-de-facto-en-venezuela/>, <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-ratifica-sentencia-que-anula-junta-directiva-de-la-an-y-declara-un-acuerdo-de-la-misma-como-un-acto-de-fuerza/>, <https://www.accesoalajusticia.org/quien-es-el-usurpador-el-tsj-o-la-an/>, <https://www.accesoalajusticia.org/seis-claves-sobre-el-10-de-enero/>

¹³ <http://data.worldjusticeproject.org/#/groups/VEN>

autonomía, la separación de poderes y la democracia, y lo que es más grave, es que todo ello ha sido con el aval del TSJ¹⁴; incluso la instalación desde agosto de 2017 de una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) convocada por el Presidente de la República y no por el pueblo como exige la Constitución¹⁵, con poderes plenipotenciarios¹⁶, que ha sustituido al Parlamento (Asamblea Nacional, AN) y ha dictado “leyes constitucionales” con la pretensión que son superiores a la Constitución¹⁷.

También es gracias al Poder Judicial que el Presidente de la República, sobre todo desde enero de 2016, ha podido gobernar a sus anchas con un poder sin control parlamentario¹⁸; con potestades legislativas usurpadas al Parlamento¹⁹ sobre la base de un continuado y perenne estado de emergencia económica²⁰, decretado sin los parámetros constitucionales y con el aval del TSJ, a pesar de que la legislación

¹⁴ No es de extrañar que el TSJ esté constituido en su gran mayoría por magistrados que no cumplen los requisitos para serlo (ver en este sentido el informe de la ONG Acceso a la Justicia, “Informe sobre el perfil de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia”, disponible en:

<https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-el-perfil-de-los-magistrados-del-tribunal-supremo-de-justicia/>), así como por magistrados designados por procedimientos irregulares, donde el de diciembre de 2015 fue el más irregular de todos: <https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-irregularidades-en-la-designacion-de-magistrados/> y <https://www.accesoalajusticia.org/memorial-de-agravios-la-injusticia-comienza-con-la-eleccion-de-los-jueces/>

¹⁵ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/el-fraude-de-la-constituyente/>,

<http://www.accesoalajusticia.org/wp/monitoreo-juridico/no-es-necesario-un-referendum-consultivo-previo-para-la-convocatoria-de-una-asamblea-nacional-constituyente/>

¹⁶ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/la-constituyente-tiene-poderes-ilimitados/>, www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/ciudadanos-a-merced-del-poder-opresor-del-estado/

¹⁷ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/el-rol-legislativo-de-la-asamblea-nacional-constituyente-al-servicio-del-poder/>,

<http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/anc-eliminara-el-odio-pero-con-mas-violaciones-a-los-dd-hh/>

¹⁸ <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-contra-la-funcion-contralora-de-la-asamblea-nacional/>

¹⁹ <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-contra-la-funcion-legislativa-de-la-asamblea-nacional/>

²⁰ La Constitución en su artículo 338 establece que el estado de emergencia económica (estado de excepción por razones económicas) debe durar máximo 60 días, prorrogables por 60 más.

Venezuela está en estado de emergencia desde hace más de 3 años.

se lo prohíbe, entre otros, porque no cuenta con la aprobación del parlamento²¹. En estas condiciones, es obvio que el Poder Judicial en Venezuela, y en general, el sistema de justicia no investiga ni persigue la corrupción, sino que es agente del poder y con ello, más bien la incentiva y propicia, y probablemente, es parte de ella al estar tan imbricado con el poder político.

2. Sobre los altos funcionarios del sistema de justicia

2.1. *Nombramientos y designaciones*

Ante todo, es necesario explicar cómo se organizó el sistema de justicia desde la Constitución de 1999. Según su artículo 253, está integrado por el Poder Judicial (formado por los tribunales y el TSJ como máxima instancia judicial²² y su órgano de gobierno, inspección y administración), la Defensa Pública, el Ministerio Público (Fiscalía), el sistema penitenciario (Poder Ejecutivo), la policía (Poder Ejecutivo), los ciudadanos y los medios alternativos de resolución de conflictos. Adicionalmente, la Constitución se refiere al Poder Ciudadano, integrado por la Contraloría General de la República, el Ministerio Público (Fiscalía) y la Defensoría del Pueblo. El Poder Judicial es parte del Poder nacional o central y está desconcentrado territorialmente.

No existe Consejo de la Judicatura, sino una Dirección Ejecutiva de la Judicatura, que desde el principio de su creación con la Constitución de 1999, aunque no era la intención de esta, ha sido férreamente controlada por el TSJ, quien creó para ello una Comisión Judicial (a pesar de no estar prevista constitucionalmente), que, entre otros, se ocupa del nombramiento y juramentación de los jueces.

Aunque la Constitución de 1999, establece que los jueces, fiscales y defensores deben ser independientes e imparciales, -por lo que no pueden pertenecer a partido político alguno o ejercer militancia política²³-, desde su entrada en vigencia, esta no ha sido aplicada, entre otros, en lo que se refiere al modo de selección y

²¹ <https://www.accesoalajusticia.org/el-estado-de-excepcion-en-venezuela/>

²² Con siete Salas: Sala Constitucional, Sala Político Administrativa, Sala Electoral, Sala de Casación Penal, Sala de Casación Civil, Sala de Casación Social y la Sala Plena constituida por los magistrados de cada Sala.

²³ Artículo 256 de la Constitución.

nombramiento de magistrados, Fiscal General y Defensor del Pueblo, en que, entre otros aspectos, la norma constitucional exige la participación de la sociedad civil, y esta nunca ha podido participar en esos procesos, que han sido copados por la AN, dominada por el chavismo hasta diciembre de 2015.

Respecto de jueces, fiscales y defensores, su nombramiento y carrera ha sido manejada a su antojo por las altas autoridades de los poderes que integran. Es más, incluso antes de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, hubo una importante injerencia en esos procesos, ajena además a lo establecido en la Constitución vigente para ese momento (la de 1961) y a los principios de un Estado de derecho, ya que la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) de 1999, elegida para elaborar un nuevo texto constitucional, según propuesta del Presidente de la República para ese entonces (Hugo Chávez), aprobó un decreto de reorganización del Poder Judicial²⁴, mediante el cual lo declaró en emergencia, eliminó la estabilidad de los jueces y creó una Comisión de Emergencia Judicial con importantes competencias, hasta para evaluar el desempeño de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Otra medida de la ANC, pero ya una vez aprobada por referéndum la nueva Constitución, fue el 27 de diciembre de 1999 con el Decreto sobre el Régimen de Transición de los Poderes Públicos, por el que procedió de manera transitoria a nombrar las autoridades de los Poderes Judicial y Ciudadano (compuesto, entre otros, por el Defensor del Pueblo, Ombudman, y el Fiscal General), sin cumplir con las formalidades requeridas por la recién aprobada Constitución.

En el caso específico del Poder Judicial, la ANC designó también a los veinte magistrados del nuevo TSJ, sin respetar el complejo y participativo procedimiento de selección ni los rigurosos requisitos exigidos para el cargo, previstos en la naciente Constitución²⁵.

Lo más grave es que respecto de los jueces, la Comisión de Emergencia Judicial²⁶, creada por la ANC en contra de la Constitución, pues esta prevé un régimen disciplinario judicial y no administrativo según las reglas de una ley formal del

²⁴ Publicado en Gaceta Oficial N° 36.772 de fecha 25 de agosto de 1999, reimpresso el 8 de septiembre en Gaceta Oficial N° 36.782.

²⁵ Artículos 264, 270 y 279.

²⁶ Con el nombre de Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial.

parlamento, que denomina “Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana”²⁷, siguió funcionando con importantes facultades para suspender a jueces hasta 2010 al entrar aquel finalmente en vigencia²⁸.

No obstante, incluso después de la desaparición de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración, los jueces de los tribunales disciplinarios no fueron elegidos como prevé la Constitución, sino que fueron designados por la Asamblea Nacional en 2011, dominada por el chavismo, obviándose así una vez más el mecanismo de selección con participación ciudadana constitucional. Es importante resaltar que el TSJ ha dictado varias sentencias desde la entrada en vigencia del Código de Ética, anulando algunos artículos y cambiándolos en el sentido de excluir a los propios magistrados del TSJ del régimen disciplinario²⁹ y también los jueces provisionales³⁰, que son casi todos los jueces del país³¹.

A este respecto, es necesario acotar que en Venezuela, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, la regulación judicial fue transitoria y de rango sublegal por lo menos hasta 2004, ya que las leyes tardaron en llegar en este ámbito, dándose así mucho poder al TSJ y a la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración; un ejemplo de ello es que hasta la fecha no existe una Ley de Carrera Judicial conforme a la nueva Constitución.

La legislación en materia de carrera judicial, incluso de empleados judiciales es anterior a la Constitución y ya prácticamente no está vigente. En este sentido, por ejemplo, la Sala Constitucional del TSJ ha declarado la nulidad de actos administrativos de carácter sancionatorio en los que se había decidido la

²⁷ Artículo 267 de la Constitución.

²⁸ Por la entrada en vigencia del Código de Ética del juez y jueza venezolanos, publicado el 6 de agosto de 2009 en Gaceta Oficial N° 39.236. Ver al respecto: Informe EPU Venezuela, 2011, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/acceso-a-la-justicia-presento-en-2011-su-informe-sobre-la-independencia-judicial-en-venezuela-ante-la-onu/>; Informe EPU Venezuela 2016, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/informe-epu-de-acceso-a-la-justicia-2016/>

²⁹ <https://www.accesoalajusticia.org/magistrados-sin-codigo-y-sin-etica/>,
<https://www.accesoalajusticia.org/etica-de-los-jueces-suspension-de-los-articulos-1-y-2-el-codigo-de-etica-del-juez/>

³⁰ <https://www.accesoalajusticia.org/la-precariedad-de-la-justicia-venezolana/>

³¹ En la actualidad no hay cifras oficiales como explicamos en nuestro informe anual 2017,

destitución del cargo de jueces provisorios³² y además, declarado que la Comisión Judicial, sin ser expresamente la competente para ello según la Constitución³³, está facultada para proceder a la “remoción directa de un funcionario de carácter provisorio o temporal, y sin que opere alguna causa disciplinaria”³⁴. Así los jueces suelen ser removidos de un día para otro, incluso por un oficio, que dice que se deja sin efecto su nombramiento, sin motivación alguna³⁵. En 2004, Human Rights Watch se refirió a que los jueces en Venezuela son “desechables”³⁶.

En cuanto a las reglas de designación de jueces y magistrados, se trata de procesos regulados por la Constitución, aunque desarrollados por leyes, normas de rango sublegal, procedimientos y reglas inconstitucionales creados ad hoc, y además muchas de las normas de carácter transitorio, pudiendo durar más de 10 años por el desinterés del chavismo que ha dominado el parlamento desde 1999 hasta diciembre de 2015, que, como llegó a confesar uno de los diputados del partido oficialista, al referirse a la Ley Orgánica del TSJ (LOTSJ) de 2004³⁷, (que copó la máxima autoridad judicial de manera definitiva), la propuesta había sido consultada con el Presidente de la República.

Otro diputado, quien –al hablar de los nuevos magistrados que serían designados según la nueva Ley con la mayoría simple del oficialismo (lo que es inconstitucional)- dijo que no se había considerado ningún candidato con algún rastro de opositor, concluyendo con una frase que se hizo famosa: “No nos vamos a meter un autogol”³⁸.

³² Sentencias: N° 640 del 6 de mayo de 2003, caso: Víctor Hugo Mora, y N° 1771 del 14 de octubre de 2004, caso: María Cristina Reverón.

³³ Artículo 255.

³⁴ Sentencia N° 1798 del 19 de octubre de 2004.

³⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela”, 2009.

³⁶ HUMAN RIGHTS WATCH, “Manipulando el Estado de Derecho: Independencia del Poder Judicial amenazada en Venezuela”, Vol. 16. No. 3 (B), Caracas, 2004.

³⁷ Publicada en Gaceta Oficial núm. 37.942 del 20-5-2004.

³⁸ Diario El Nacional, 13 de diciembre de 2004). Ver también nota del diario El Universal, del 5 de febrero de 2005, citado por TARRE BRICEÑO, Gustavo en su obra: “Solo el poder detiene al poder. (La teoría de la separación de los poderes y su aplicación en Venezuela”, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2014, pp. 329 y 331.

Así, en cada proceso de designación, ha habido nuevas reglas, no necesariamente de índole legal, porque estas han podido ser las mismas, como ocurrió a partir de la LOTSJ de 2010³⁹, sino que en la práctica se han ido violando las normas existentes o estableciéndose formas distintas de selección y designación respecto de lo previsto en el ordenamiento jurídico (vías de hecho), hasta con nombramientos hechos por órganos distintos a los competentes, como ocurrió en diciembre de 2015 con la selección de 13 magistrados principales del TSJ y 20 suplentes⁴⁰. En el caso de los jueces, ha habido por lo menos 3 procesos importantes de nombramiento de titulares: el primero, realizado entre 2001 y 2003, por una Comisión creada para ello⁴¹, que fue bastante cercano a la Constitución (artículo 255). Con este proceso, se logró la elección y nombramiento de un 20% de los jueces titulares.

El segundo fue en 2005, -después de la suspensión de los concursos antes mencionados por el TSJ a finales de 2003 sin explicación alguna-, a partir de lo cual se encargó de los concursos la Comisión Judicial del TSJ compuesta por 6 magistrados, quien además empezó la práctica de despedir a numerosos jueces sin procedimiento alguno, y además, no hizo más concursos públicos de oposición-, sino de titularización de jueces provisionales o temporales, con lo que logró llegar aproximadamente al 50% de los jueces titulares para 2005.

³⁹ Publicada 29 de julio de 2010 en la Gaceta Oficial Extraordinaria núm. 5.991, reimpresa por error material el 9 de agosto de 2010 en Gaceta Oficial núm. 39.483; y sucesivamente, se volvió a imprimir y se publicó el 1° de octubre de 2010 en la Gaceta Oficial núm. 39.522.

⁴⁰ Es el caso por ejemplo de la selección y designación de los magistrados de diciembre de 2015 por la Asamblea Nacional saliente, sin competencia para hacerlo, violando todo el ordenamiento jurídico. Estos magistrados fueron llamados “exprés” por la forma en que fueron elegidos y designados, <https://www.accesoalajusticia.org/designacion-de-nuevos-magistrados-viola-todo-el-ordenamiento-juridico/>

⁴¹ La Asamblea Nacional Constituyente en su Decreto sobre el Régimen de Transición de los Poderes Públicos designó la Comisión Coordinadora de Evaluación y Concursos para Ingreso y Permanencia en el Poder Judicial, bajo la supervisión de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración. Esta última dictó en febrero de 2000 las Normas de Evaluación y Concursos de Oposición para el Ingreso y Permanencia en el Poder Judicial, que fueron modificadas parcialmente en marzo del mismo año. Se trataba de un instrumento de rango sub-legal y de carácter transitorio, que regulaba varios asuntos de la reserva legal contenidos en algunas leyes, como la Ley Orgánica del Poder Judicial y la de Carrera Judicial, que quedaron parcialmente derogadas, aunque esto no estaba señalado explícitamente.

Por último, en 2016, esto se repitió con la publicación de nuevas normas de carácter reglamentario sobre la materia por parte del TSJ, que son inconstitucionales, entre otros, porque prevén que solo pueden concursar los jueces existentes dentro del Poder Judicial que sean provisorios o temporales, es decir, no pueden haber candidatos externos, no se prevén concursos públicos de oposición y no se deja participar a las ONG en esos procesos⁴².

En cuanto a los magistrados del TSJ, ha habido un total de 6 nombramientos desde 2000 hasta 2018, los cuales han sido realizados también según normas contrarias a la Constitución, que no permiten participar a la sociedad civil del todo o parcialmente, y establecen que un número determinado de diputados de la Asamblea Nacional se involucren en la primera selección, cuando esta solo puede participar al final del proceso únicamente para designar a los magistrados conforme a una lista, y además, después de una segunda preselección hecha por un Comité del Poder Ciudadano.

Esos procesos de selección y designación de magistrados, realizados según normas inconstitucionales, han eliminado la exigencia constitucional de una designación por mayoría calificada de la AN (2/3 partes) y han establecido que es suficiente hacer la elección y nombramiento con su mayoría absoluta⁴³. La LOTSJ que entró en vigencia en 2004, además, previó el aumento del número de magistrados, con el objetivo claro de copar, al estilo Fujimori, el TSJ, aumentando el número de magistrados de 20 a 32.

No es de extrañar que todas las violaciones mencionadas hayan dado lugar a magistrados politizados y muchas veces sin los requisitos constitucionales o legales para ejercer su cargo⁴⁴. En 2015, la AN saliente activó el proceso de

⁴² Ver al respecto el informe de la ONG Acceso a la Justicia: “Análisis de las normas de evaluación y concurso para el ingreso y ascenso a la función judicial”, disponible en:

<https://www.accesoalajusticia.org/consideraciones-sobre-las-normas-de-evaluacion-y-concurso-de-oposicion-para-el-ingreso-y-ascenso-a-la-funcion-judicial/>

⁴³ Ver al respecto: Informe de la ONG Acceso a la Justicia, “El régimen jurídico sobre el poder judicial, a la luz de la Constitución de 1999. Diagnóstico normativo y propuestas”, pp. 40-64, <https://www.accesoalajusticia.org/el-regimen-juridico-sobre-el-poder-judicial-a-la-luz-de-la-constitucion-de-1999/>

⁴⁴ Ver al respecto: Informe de la ONG Acceso a la Justicia sobre el perfil de los magistrados del TSJ, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-el-perfil-de-los-magistrados-del-tribunal-supremo-de-justicia/>

nombramiento de magistrados del TSJ antes de las elecciones de un nuevo parlamento, sin que estuvieran vencidos los periodos constitucionales de los magistrados principales y de casi ningún suplente.

Aun así, repentinamente, 13 magistrados principales se jubilaron (que luego se supo que habían sido forzados a hacerlo) y aparecieron 20 cargos de magistrados suplentes libres. El procedimiento de designación estuvo lleno de irregularidades, fue suspendido sin que norma alguna lo permita y en un tiempo record, después de los resultados de la elección parlamentaria, se retomó el proceso y fueron designados los magistrados por la AN saliente sin tener competencia para ello⁴⁵ y sin que el Comité de Postulaciones del Poder Ciudadano hiciera la segunda preselección⁴⁶.

En 2017, hubo una nueva designación de magistrados del TSJ y el procedimiento fue muy particular, porque la AN al no haberle dejado el TSJ mediante cuatro sentencias⁴⁷ revocar los actos que dieron lugar al nombramiento irregular por la AN saliente de los magistrados “expres” o incluso removerlos, invocó su derecho a la rebelión⁴⁸ para no acatar esas decisiones y los nombró⁴⁹, pero al hacerlo incumplió reglas constitucionales relacionadas con el baremo para su primera preselección; siguió la LOTSJ para la constitución del Comité de Postulaciones y no la Constitución al incluir a los diputados, y aunque dejó que participara la sociedad civil, no fue por un llamado público, resultando además que algunos de los candidatos preseleccionados eran parte de la dos ONG que formaban parte de

⁴⁵ <https://www.accesoalajusticia.org/designacion-de-nuevos-magistrados-viola-todo-el-ordenamiento-juridico/>, <https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-irregularidades-en-la-designacion-de-magistrados/>

⁴⁶ <https://www.accesoalajusticia.org/recurso-de-la-fiscal-saca-a-flote-designacion-irregular-de-magistrados/>

⁴⁷ Sentencias de la Sala Constitucional N° 9 del 1-3-2016, N° 225 del 29-3-2016, N° 614 del 19-7-2016 y N° 545 del 20-7-2017, <https://www.accesoalajusticia.org/sala-constitucional-niega-la-potestad-revocatoria-de-la-asamblea-nacional/>, <https://www.accesoalajusticia.org/sala-constitucional-declara-valido-el-procedimiento-de-designacion-de-magistrados/>, <https://www.accesoalajusticia.org/que-dice-la-sentencia-no-545-de-la-sala-constitucional/>

⁴⁸ Artículos 333 y 350 de la Constitución.

⁴⁹ <https://www.accesoalajusticia.org/el-parlamento-no-creo-un-tribunal-supremo-de-justicia-paralelo/>

ese Comité (Foro Penal y Fundeci) y, por último, eludió la segunda preselección del Poder Ciudadano⁵⁰.

Los magistrados principales y suplentes designados tuvieron que salir del país en su gran mayoría por la férrea persecución a la que fueron sometidos, siendo detenido arbitrariamente uno de ellos y enjuiciado por la justicia militar⁵¹, práctica común sobre todo con Maduro como presidente⁵² que hasta creó normas para controlar ese ámbito del Poder Judicial⁵³. El abogado nombrado como magistrado estuvo encarcelado en pésimas condiciones y con violaciones flagrantes al debido proceso.

Sucesivamente, la mayoría de los nuevos magistrados nombrados constituyeron, con casi todos los que huyeron del país, al ser casi 32 magistrados como exige la LOTSJ para decidir en Sala Plena, una suerte de tribunal, que llamaron TSJ en el exilio o TSJ legítimo, que empezó a dictar sentencias contra el régimen, con la peculiaridad de que no eran tales propiamente, entre otros, por no haber sido un tribunal designado la AN, sino unos magistrados, la mayoría suplentes, además ser imposible su ejecutividad y coercibilidad en Venezuela⁵⁴.

En el caso del Defensor del Pueblo y del Fiscal General, ha habido 4 nombramientos. El primero también fue en el 2000, en el marco de la Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios del Poder Ciudadano y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia para su Primer Período

⁵⁰ Aquí se presenta un dilema. El Poder Ciudadano está completamente politizado para ese momento como se ha mencionado, de hecho, recién se había suspendido inconstitucionalmente a la Fiscal General, por haber manifestado su disconformidad meses antes con las sentencias del TSJ que le daban demasiado poder a Maduro y su política de represión, lo que dio lugar a su persecución así como la de su esposo, quien era diputado del partido de gobierno, y ambos debieron salir del país de manera oculta para no ser detenidos. Si la AN enviaba la primera lista de candidatos al Poder Ciudadano, este no hubiera dado continuidad a ese proceso de selección. Con esto no se pretende justificar la ausencia del cumplimiento de este paso, sino mostrar lo complicado que es actuar según las líneas constitucionales en un régimen de facto.

⁵¹ <https://www.accesoalajusticia.org/gobierno-con-tsj-reprime-a-nuevos-magistrados-con-justicia-militar/>

⁵² <https://www.accesoalajusticia.org/la-injusticia-militar-venezolana-en-el-168-periodo-de-sesiones-de-la-cidh/>

⁵³ <https://www.accesoalajusticia.org/7-preguntas-sobre-la-justicia-militar/>

⁵⁴ <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-en-el-exilio/>, <https://www.accesoalajusticia.org/dudas-y-respuestas-sobre-el-tsj-en-el-exilio/>

Constitucional, por lo que se presentan los mismos vicios que con el proceso de selección y nombramiento de magistrados. El segundo fue en 2007, donde hubo irregularidades parecidas a las del año 2000. En el año 2014, las violaciones fueron aún más graves, ya que una sentencia de la Sala Constitucional del TSJ del 22 de diciembre de 2014 estableció, en contra de la Constitución, que se podía eludir la creación del Comité de Postulaciones del Poder Ciudadano y que la AN por mayoría absoluta podía designar a las autoridades del Poder Ciudadano⁵⁵.

En el 2017, aún más, porque, tanto el Defensor del Pueblo⁵⁶ como el Fiscal General⁵⁷ fueron designados por la Asamblea Nacional Constituyente, instalada en agosto de 2017 para controlar más a la sociedad civil en vista de las protestas masivas de ciudadanos ocurridas de abril a junio y suplir de manera definitiva a la AN con mayoría opositora.

De lo anterior queda claro que, sin lugar a dudas, en Venezuela a partir de 1999, se instaló una verdadera política de Estado de inestabilidad y persecución de jueces, así como de dominación de los magistrados desde el poder político imperante, que con el tiempo los copó completamente. En este sentido, no es de extrañar que solo el 13% de los magistrados del TSJ haya cumplido con su periodo completo⁵⁸.

En Venezuela existe una prohibición establecida en el artículo 256 de la Constitución que dice así:

“Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o magistradas, jueces o juezas, fiscales o fiscalas del Ministerio Público y defensores públicos o defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo

⁵⁵ <https://www.accesoalajusticia.org/cual-es-la-mayoria-requerida-para-elegir-al-consejo-moral-republicano/>

⁵⁶ <https://www.telesurtv.net/news/Designan-a-nuevo-defensor-del-Pueblo-en-Venezuela-20170806-0021.html>

⁵⁷ <http://www.vicepresidencia.gob.ve/index.php/2017/08/05/anc-designa-a-tarek-william-saab-como-fiscal-general-de-la-republica/>

⁵⁸ El TSJ la joya que pocos han podido retener, <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-la-joya-que-pocos-han-podido-retener/>

activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante...” (Resaltado nuestro).

Sin embargo, esta disposición no se ha cumplido en los 20 años del régimen chavista. La relación del Poder Judicial con el poder político, incluso su activismo, lo demuestra la investigación de la organización ArmandoInfo “, en que resultó que aproximadamente el 50% de los jueces están o han estado inscritos en el partido de Gobierno⁵⁹, así como se explica en dos investigaciones de la ONG Acceso a la Justicia sobre los magistrados del TSJ.

La primera muestra cómo los magistrados del TSJ han sido removidos, jubilados, o nombrados según la conveniencia del poder, incluso de manera forzosa⁶⁰. En la segunda, se expone cómo muchos de ellos han sido parte del partido de gobierno y no consta su renuncia, y además, no cumplen con los requisitos legales o constitucionales para ser magistrados⁶¹.

El más reciente caso del magistrado de la Sala Electoral del TSJ, quien huyó del país con su familia y fue a Estados Unidos, donde reconoció el carácter político de su nombramiento, y en general, del Poder Judicial es muy ilustrativo⁶². Menos recientemente, en 2012, durante el gobierno de Chávez, hubo otro magistrado, Eladio Aponte de la Sala de Casación Penal del TSJ, quien también huyó del país y confesó que recibía órdenes de la Presidencia sobre qué decidir y dijo: que el propio Presidente de la República lo llamaba directamente para que “condujera de una manera conveniente hacia el gobierno, las investigaciones”, y en ese sentido, afirmó que “la justicia no vale... es una plastilina...se puede modelar, a favor o en contra”.

⁵⁹ https://armando.info/AiData/Jueces_Policos

⁶⁰ El TSJ la joya que pocos han podido retener, <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-la-joya-que-pocos-han-podido-retener/>

⁶¹ <https://www.accesoalajusticia.org/los-magistrados-de-la-revolucion/>

⁶² <https://www.accesoalajusticia.org/christian-zerpa-un-magistrado-de-la-sala-electoral-del-tsj-que-anulo-derechos-politicos/>

También dijo: “! Ay del juez que se negara a ejecutarlo!⁶³. El caso de la juez Afiuni en este sentido y su encarcelación ordenada por el Presidente de la República para ese momento es muy emblemático al respecto⁶⁴.

Por si hubiera alguna duda sobre la politización del Poder Judicial, el mismo TSJ, en su carácter de órgano de gobierno judicial, lo ha declarado y publicado en su “Plan Estratégico del Poder Judicial (2013-2019), en que hace referencia, entre otros aspectos, al presidente Chávez y a la defensa de la “doctrina bolivariana”, y nunca aparece en él la independencia judicial⁶⁵.

La politización del Fiscal General y del Defensor del Pueblo también son obvios en cuanto a su politización, sobre todo desde 2017, en que ambos designados por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) y no por la Asamblea Nacional como establece la Constitución, a pesar de ser un órgano ilegítimo e inconstitucional y estar integrada únicamente por miembros que son parte del partido de gobierno, con el agravante que solo defienden su ideología⁶⁶ que tiene, en la actualidad, una orientación de pensamiento único⁶⁷.

Sin embargo, hay evidencias ya anteriores de esta politización. En el caso de la Fiscalía, hubo un fiscal que huyó a Estados Unidos y declaró que el juicio de Leopoldo López, reconocido líder de oposición⁶⁸, no tenía ningún fundamento y

⁶³ Entrevista del 12 de abril de 2012 al ex magistrado de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, Eladio Aponte, disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=qf8N7Xh4JFk>

⁶⁴ <https://www.accesoalajusticia.org/cronologia-maria-lourdes-afiuni/>

⁶⁵ Ver investigación de la ONG Acceso a la Justicia: <https://www.accesoalajusticia.org/analisis-del-plan-estrategico-2013-2018-del-poder-judicial/> y <https://www.accesoalajusticia.org/10-aspectos-fundamentales-del-plan-estrategico-del-poder-judicial-2013-2019/>

⁶⁶ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/constituyente-sin-elecciones-democraticas-no-es-constituyente/>, <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/bases-comiciales-de-constituyente-desconocen-la-soberania-popular/> No

⁶⁷ <https://www.accesoalajusticia.org/la-anc-legalizo-la-persecucion-politica-y-la-arbitrariedad/>

⁶⁸ <https://www.accesoalajusticia.org/cronologia-del-caso-leopoldo-lopez/>

que él había actuado por instrucciones, así como hacían todos los fiscales⁶⁹. No es de extrañar siendo que la Fiscalía para 2017 tenía solo el 1% de fiscales titulares⁷⁰.

Más recientemente, se trata de un hecho público que los fiscales no tienen independencia alguna por virtud de la reciente eliminación de la carrera fiscal por el Fiscal mediante una resolución⁷¹.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo fue degradada de la ONU a la categoría B por su politización y ausencia de independencia⁷². Para concluir, debe comentarse que la Defensa Pública estuvo a cargo hasta hace muy poco de la juez que enjuició a Leopoldo López⁷³.

Todo esto ha ocurrido aunque la Constitución prevea importantes mecanismos de participación de la sociedad civil con incidencia directa en la decisión del nombramiento de los jueces, los magistrados del TSJ, el Fiscal General y el Defensor del Pueblo.

En el primer caso, establece que la ley garantizará la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces, solo que la ley sobre la materia no ha sido dictada desde la entrada en vigencia de la Constitución, por lo que estos nombramientos se hacen en contra de ella⁷⁴.

En el caso de los demás funcionarios mencionados, señala que serán seleccionados de una primera lista de candidatos a esos cargos por un Comité integrado por la

⁶⁹ <https://www.accesoalajusticia.org/franklin-nieves-consecuencias-de-tener-un-fiscal-provisorio-en-el-caso-de-lopez/>

⁷⁰ Ver de la ONG Acceso a la Justicia: “Informe sobre el desempeño del Ministerio Público, 2001-2015”, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-el-desempeno-del-ministerio-publico-2001-2015/>

⁷¹ Publicada en Gaceta Oficial n° 41.482 del 14 de septiembre de 2018. La resolución N° 2703 del 13 de septiembre reforma, según indica, el artículo 3 del Estatuto del Ministerio Público (G.O. N° 40.785 del 10 de noviembre de 2015) y establece que todos los cargos de carrera de los funcionarios que presten servicio en la Fiscalía se transforman en cargos de confianza, los cuales son de libre nombramiento y remoción y, como consecuencia de ello, esos funcionarios pierden su estabilidad, <https://www.accesoalajusticia.org/eliminada-la-carrera-funcionarial-en-el-ministerio-publico/>.

⁷² <https://www.accesoalajusticia.org/el-abc-de-la-degradacion-de-la-defensoria-del-pueblo/>, <https://www.accesoalajusticia.org/las-razones-de-la-degradacion-de-la-defensoria-del-pueblo/>

⁷³ <https://www.accesoalajusticia.org/en-entredicho-credibilidad-y-confianza-en-la-defensa-publica/>

⁷⁴ Artículo 255.

sociedad civil⁷⁵. También, prevé la facultad de los ciudadanos para ejercer objeciones a cualquiera de los Magistrados postulados ante el Comité de Postulaciones o ante la Asamblea Nacional⁷⁶.

Asimismo, existe la posibilidad jurídica de pedir la nulidad de cualquier acto del Estado por razones de inconstitucionalidad. El problema ha sido que el TSJ ha actuado sin control, inventando a conveniencia recursos, demandas o procedimientos no previstos en la norma para favorecer al poder político, incluso ha actuado de oficio sin la interposición de una solicitud por un particular o por el Estado⁷⁷.

Lo que suele ocurrir con el TSJ, sobre todo, desde la elección de la AN en diciembre de 2015, es que los recursos interpuestos por representantes del Poder Público adeptos al partido de gobierno o ciudadanos desconocidos muchas veces sin clara legitimidad para actuar en nombre del país como termina ocurriendo por los efectos de sus solicitudes, es que son resueltos de manera muy expedita y a favor⁷⁸. En el caso que no sea así, es decir, solicitudes de oposición o de simples ciudadanos pero con intereses ajenos a los del Gobierno, siempre son negados, y pueden ser tardíos como lo demuestran estudios sobre los casos en el TSJ y sus sentencias desde el principio del régimen⁷⁹.

En suma, si se hace un balance sobre los procesos de designación de altas autoridades del sistema de justicia en su país y los niveles de transparencia, meritocracia y participación ciudadana que incluyen se puede afirmar que no hay nada de ello.

⁷⁵ Artículo 264 de la Constitución, en el caso del TSJ y artículo 279 para el caso del Poder Ciudadano.

⁷⁶ Artículo 264 de la Constitución.

⁷⁷ <https://www.accesoalajusticia.org/quien-es-el-usurpador-el-tsj-o-la-an/>

⁷⁸ <https://www.accesoalajusticia.org/justicia-expedita-pero-solo-pa-los-panas-2/>

⁷⁹ Ver: los informes anuales sobre el derecho a la justicia de la ONG PROVEA donde se han contabilizado los recursos ante el TSJ que son negados cuando son de interés político, sobre todo, si son contra las altas autoridades (<https://www.derechos.org/ve/informes-anuales>). Ver también el estudio de la ONG Un Estado de Derecho, “El TSJ al servicio de la revolución”, que demuestra cuantitativamente que los recursos contra el Estado desde el 2005 hasta el 2013 son negados en un 98%, <https://www.amazon.com/El-TSJ-servicio-Revoluci%C3%B3n-Spanish/dp/9807478049>

Se trata de un sistema político clientelar basado en que domina solo el partido de gobierno y rota los cargos públicos entre las mismas personas⁸⁰, de hecho, muchos de los jueces y magistrados ya han tenido cargos públicos en el gobierno o han tenido un rol importante para el chavismo como el actual presidente del TSJ, que a pesar de sus cargos de homicidio antes de ese periodo político y en un caso de ellos, haber estado en la cárcel, detenta ese cargo. Aunque el caso más irregular de designación de altas autoridades del sistema de justicia fue el de diciembre de 2015 por la AN saliente en que se designaron 13 magistrados principales y 20 suplentes.

La realidad es que en Venezuela, todo el sistema de justicia está penetrado y cooptado por el poder político desde 1999, y especialmente, a partir de la entrada en vigencia de la LOTSJ de 2004, en que se aumentó el número de magistrados con la sola intención de politizar de manera definitiva el TSJ. Es obvio que en un contexto de esta naturaleza es difícil que hayan existido denuncias públicas o señalamientos que vinculen a altos funcionarios (magistrados, fiscales generales, etc.) con actos de corrupción, o incluso, con redes de corrupción dentro del sistema de justicia.

Aunque ha habido casos, generalmente son persecuciones políticas y no realmente por corrupción. El caso de la Fiscal General, Luisa Ortega Díaz, y el de su esposo, Germán Ferrer, diputado del partido de gobierno, es emblemático en este sentido. En efecto, al volverse la Fiscal en 2017 crítica del Gobierno, este empezó a perseguirla hasta que la suspendió de su cargo de manera inconstitucional e incluso, llegó a tratar de abrirle un juicio en su contra. Todo se hizo a través del TSJ⁸¹. Asimismo ocurrió con su marido, quien fue acusado de manejar una red de corrupción dentro de la Fiscalía, junto con dos fiscales, quienes justamente eran los que manejaban la investigación contra el Gobierno por el caso Odebrech.

En estos procesos intervinieron el TSJ conjuntamente con la ANC⁸², y finalmente, tanto la Fiscal General como su esposo tuvieron que huir del país para no ser

⁸⁰ <https://poderopediave.org/20-anos-20-caras-los-mismos-jugadores/>

⁸¹ <https://www.accesoalajusticia.org/la-telarana-juridica-del-tsj-contra-la-fiscal-general/> y <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/nuevos-hilos-para-la-telarana-juridica-del-tsj-contra-luisa-ortega-diaz/>

⁸² <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/tsj-y-anc-insisten-en-usurpar-funciones-del-parlamento/>

detenidos. Otra forma de actuar por parte del Gobierno frente a la corrupción es el de encubrirla y evitar la investigación.

Así, ocurrió con el caso de la investigación abierta por las comisiones de Contraloría, Energía y Petróleo de la Asamblea Nacional sobre supuestos hechos de corrupción (once casos) en la empresa estatal Petróleos de Venezuela (PDVSA) entre 2004 y 2014, que fue bloqueada por el TSJ a petición del para entonces expresidente de la estatal, Rafael Ramírez⁸³.

Sin embargo, casi dos años después en que el expresidente de PDVSA, con cargo de representante de la ONU se alejara de la línea política de Maduro, el TSJ cambió su sentencia y repentinamente declara que efectivamente había corrupción en la empresa en la época en la que investigaba la AN y por causa de su expresidente⁸⁴.

2.2. Remoción por mecanismos políticos

La Ley venezolana prevé el *impeachment* para los altos funcionarios, donde aparecen las autoridades del sistema de justicia, incluso los magistrados del TSJ. Este mecanismo opera mediante el “antejuicio de mérito”, que consiste en la declaratoria o no de mérito de enjuiciar a un alto funcionario por parte de la Sala Plena del TSJ.

Si la Sala considera que hay mérito para el enjuiciamiento debe remitir el caso a la Fiscalía para que haga la investigación correspondiente si se trata de un delito común y debe ser remitido a un tribunal ordinario. Si es un delito político, es la Sala Plena la que conocerá del caso. El procedimiento está contenido en la LOTSJ⁸⁵. La Constitución también prevé la remoción de los magistrados del TSJ⁸⁶, así como del Fiscal General y del Defensor del Pueblo⁸⁷. En la Constitución, se establece expresamente la inmunidad del Defensor del Pueblo, no de los demás miembros del sistema de justicia.

⁸³ <https://www.accesoalajusticia.org/de-como-un-diputado-paso-de-investigador-a-investigado/>

⁸⁴ <https://www.accesoalajusticia.org/investigacion-por-corrupcion-en-pdvsa-justicia-o-pase-de-factura/>

⁸⁵ Artículos 112 a 118.

⁸⁶ Artículo 265.

⁸⁷ Artículo 279.

En el 2017, la AN hizo una solicitud al Poder Ciudadano, que es el competente para la remoción de los magistrados y también varias ONG hicimos una solicitud, que lideró Transparencia Venezuela, pero ninguno de esos procesos han obtenido respuesta alguna.

2.3. *Hostigamientos, estigmatizaciones, y amenazas a la vida e integridad*

El sistema actual en Venezuela no está preparado para proteger a jueces o fiscales si investigaran casos de gran corrupción. Lo cierto es que como las investigaciones de corrupción se hacen bajo instrucciones del poder político, como demuestra el caso PDVSA, los funcionarios no corren en realidad peligro, a menos que adversen el régimen político o a algunos de sus miembros, como ocurrió con el caso del diputado Freddy Guevara relacionado precisamente con el caso PDVSA, quien trató de notificar a su expresidente e ir a Nueva York donde este residía como embajador de Venezuela ante la ONU, casi fue detenido y el caso fue remitido a la Fiscalía para que hiciera las investigaciones pertinentes por su presunta responsabilidad penal⁸⁸.

En cuanto a qué se puede hacer al respecto, sin duda las medidas cautelares de la CIDH son importantes, pero no tienen coercibilidad si el Estado no lo quiere. El caso venezolano es un ejemplo de ello. Deben buscarse formas para que si el Estado no cumple con las medidas, haya alguna consecuencia para sus representantes.

3. **Fiscalía**

Según la Constitución, la Fiscalía es un órgano del sistema de justicia, y de manera expresa establece que debe ser independiente e imparcial y no ejercer activismo político. El Presidente de la República no tiene facultades para nombrar, remover o vetar el nombramiento del Fiscal General⁸⁹.

Es importante aclarar que no sido un tema del Estado, la Gran Corrupción, es más bien un tema de la ciudadanía y de las ONG, porque el poder político ha sido desde 1999 su responsable y la Gran Corrupción en efecto es en buena medida la causa de la emergencia humanitaria presente en el país por lo menos desde 2015.

⁸⁸ <https://www.accesoalajusticia.org/de-como-un-diputado-paso-de-investigador-a-investigado/>

⁸⁹ Artículo 279 de la Constitución.

Al estar los órganos de justicia copados por el poder político no ha sido su trabajo perseguirla, sino perseguir a los adversos al régimen. Sólo a partir de 2018, el poder político empezó a visibilizarla, por ejemplo con el caso PDVSA, pero sobre todo para demostrar que no es su responsabilidad la debacle de tan importante empresa del Estado y además para atender supuestamente el clamor popular frente a la enorme corrupción del país ante la emergencia humanitaria existente en buena medida causada por ella.

El problema es también que en Venezuela no hay órganos independientes encargados de la investigación de delitos cometidos por jueces y fiscales. El Fiscal General debe rendir cuenta anualmente mediante un informe ante la Asamblea Nacional⁹⁰, aunque esta le puede requerir los que considere necesarios⁹¹, pero el Fiscal General designado por la Asamblea Nacional Constituyente en fraude a la Constitución en 2017, no ha publicado el informe anual de ese año y hasta la fecha, tampoco ha aparecido el de 2018. Incluso, no aparece en la actualidad en la página web de ese órgano el link donde se encontraban los informes anuales publicados desde 2004 hasta 2016.

4. Control ciudadano

En Venezuela, los órganos del sistema de justicia tienen una página web cada uno, pero no publican sus informes anuales, de hecho, ya hace algunos años que no los elabora el Poder Judicial (desde 2012), ni desde 2017 el Ministerio Público (Fiscalía), y en sus páginas web, no hay información actualizada sobre su personal, salvo de sus altas autoridades; no hay información estadística del Ministerio Público ni de los tribunales, solo sobre el TSJ y con información muy básica.

No se sabe realmente cuántos jueces hay, ya que en la página del TSJ se encuentra esta información, pero de forma desordenada y está desactualizada. Tampoco se sabe si los jueces son titulares o provisorios, ni sobre sedes judiciales. Menos aún se

⁹⁰ A partir de la entrada en vigencia de la Constitución, se empezó a publicar el informe anual en la página web de la Fiscalía a partir de 2004 hasta 2016, <https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-el-desempeno-del-ministerio-publico-2001-2015/>. Sin embargo el nuevo Fiscal nombrado en 2017, los eliminó de la página web, como se puede ver en este link: <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/informe-anual>

⁹¹ Artículo 276 de la Constitución.

conoce sobre su presupuesto, ya que el Presidente de la República desde 2016 hasta 2018 no presentó el presupuesto del Estado a la AN, para que fuera aprobado mediante Ley, sino al TSJ, lo que es inconstitucional, y no lo ha hecho público desde 2017. La información del presupuesto público de 2017 fue publicada por la ONG Transparencia Venezuela.

El TSJ ha anulado la potestad de la AN de investigar, controlar o interpelar a funcionarios del Poder Público y le ha usurpado la competencia de recibir la memoria y cuenta del Presidente de la República y de todas las autoridades del Estado, así como de recibir cualquier rendición de cuentas⁹². También, ha eliminado importantes controles a las empresas militares del Estado por parte de la Contraloría General⁹³. En el caso de la Fiscalía en 2017, apareció en la página web de la Fiscalía el número de fiscales, su nombre y ubicación y si eran titulares o no. Resultó que solo el 1% lo era.

No es de extrañar que, según un estudio realizado por la ONG Acceso a la Justicia sobre el desempeño del sistema de justicia, su rasgo principal ha sido la opacidad desde 2001 hasta 2015, que ha sido muy superior al periodo anterior al chavismo, en que se hacían estudios muy serios que han desaparecido, como el Anuario Estadístico del Ministerio Interior y Justicia (MIJ), que daba cuenta de lo que ocurría en el sistema de justicia y dejó de hacerse y publicarse desde el 2003, con la idea de delegar esa potestad a cada órgano del Poder Ciudadano y al Poder Judicial, bajo la justificación que son poderes autónomos funcionalmente según la nueva Constitución, pero sin capacitar a su personal ni dar lineamientos, lo que dio lugar a informes poco claros y técnicos, con información no uniforme, y además, la imposibilidad de tener una visión integral del sistema, que era otra ventaja del Anuario del MIJ.

Al respecto, la ONG Acceso a la Justicia ha elaborado un boletín sobre la opacidad del sistema de justicia en Venezuela⁹⁴, en que pareciera que ha habido una política

⁹² Sentencias de la Sala Constitucional: N° 9 del 1-3-2016, N° 3 del 11-3-2017, N° 90 del 24-2-2017, N° 1 del 8-1-2019, <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-contra-la-funcion-contralora-de-la-asamblea-nacional/>

⁹³ Sentencia N° 158 del 1-4-2017, <https://www.accesoalajusticia.org/la-caja-negra-militar-el-tsj-elimina-el-control-sobre-las-empresas-militares-2/>

⁹⁴ <https://www.accesoalajusticia.org/opacidad-del-sistema-de-justicia-venezolano-2001-2017/>

de Estado de opacidad, y aunque haya páginas web de los órganos del sistema de justicia, la información que aparece es muy precaria.

El que haya una política de Estado de opacidad es corroborado por la negativa recurrente del TSJ de dar acceso a la información pública frente a las solicitudes de las ONG desde 2000 hasta 2016, según lo que revela una investigación de la ONG Acceso a la Justicia en que el 95% de los casos fueron decididos a favor del Estado⁹⁵. Este estudio es actualizado en mayo de 2018, en que se toman en cuenta las sentencias sobre la materia de 2017 hasta mayo de 2018 y resulta que en el 100% de los casos las solicitudes de información son negadas⁹⁶.

Existen además de las páginas web y algunos informes anuales publicados o informaciones puntuales, mecanismos de control previstos en la Constitución y las leyes pero no son efectivos. Por ejemplo, la LOTSJ establece que este debe rendir cuentas al Poder Popular, que es un poder no previsto en la Constitución, y que en teoría podría asimilarse a la sociedad civil organizada, pero las “Leyes del Poder Popular”⁹⁷, lo regulan como un “poder” controlado por el Ejecutivo Nacional, de hecho, a través de sus consejos comunales es que el poder político en la actualidad ejerce su control social y consecuentemente político, con las bolsas o cajas de comida (CLAP)⁹⁸ que el Gobierno reparte.

⁹⁵ <https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-la-negativa-del-poder-judicial-de-dar-acceso-a-la-informacion-publica/>

⁹⁶ <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-escala-en-su-objetivo-de-negar-el-acceso-a-la-informacion-publica/>

⁹⁷ Publicadas en la Gaceta Oficial Extraordinario N 6.011 de fecha 21 de diciembre de 2010, en que se establece que la sociedad civil está conformada por el Poder Popular y tiene como órganos los consejos comunales, que son a su vez prácticamente los únicos ciudadanos autorizados a participar en asuntos públicos y que son controlados por el Poder Ejecutivo. La personalidad jurídica y legitimación de las instancias del Poder Popular para participar en los asuntos públicos y acceder a recursos estatales a invertir en obras y en servicios a favor de las comunidades, depende de su inscripción ante el Ministerio de las Comunas del Poder Ejecutivo Nacional, y el otorgar esa inscripción es enteramente discrecional, no está sujeta sólo a la consignación de requisitos formales.

⁹⁸ <https://www.accesoalajusticia.org/anc-pretende-institucionalizar-la-escasez-de-alimentos-en-venezuela-los-clap/>